



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22**

**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA**

**Artículo 1. - FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,m) de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de sanidad preventiva, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la prestación de los servicios a que se refiere el Art. 1 anterior y que se especifican en el Art. 6 siguiente.

**Artículo 3. - DEVENGO**

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que se presten los servicios que se especifican en esta Ordenanza.

**Artículo 4. - SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarios por los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento y a que se hace referencia en esta Ordenanza.

**Artículo 5. - BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

La base imponible estará constituirá por la clase de servicio a prestar que se especifica en las tarifas de esta Ordenanza

**Artículo 6. - CUOTA TRIBUTARIA**

1. El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas serán las siguientes:

<u>SERVICIOS O ACTIVIDAD PRESTADOS</u>	<u>EUROS</u>
Por estancia de cada animal en las dependencias municipales para su observación o retención o por cualquier circunstancia. Al día.....	12,97 €
Por diagnóstico de la rabia de un animal .....	43,15 €
Observación antirrábica en el domicilio del propietario del animal.....	43,15 €
Recogida a domicilio de un animal a petición del propietario y servicios a realizar en el domicilio .....	43,15 €
Por cada captura de cada animal suelto por los servicios municipales competentes .....	43,15 €



#### **Artículo 7. - RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas de esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 8. - INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.